



Consejo de  
Transparencia y  
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)  
Presidente  
Fecha Firma: 11/09/2023  
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 001-075788

**N/REF:** 742/2023

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Información solicitada:** Prestación de servicios de los funcionarios de la Oficina de Asilo y Refugio fuera de su jornada laboral.

**Sentido de la resolución:** Estimatoria por motivos formales.

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 11 de enero de 2023 el reclamante solicitó al MINISTERIO DEL INTERIOR, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«(...) 1. ¿Cuántas horas se han realizado por dichos funcionarios y funcionarias al amparo de esta Resolución y desde su entrada en vigor? Así como el importe total económico de las mismas.

2. ¿Bajo qué concepto o subconcepto retributivo, o a través de qué movimiento presupuestario, se han abonado dichos servicios?

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

3. *¿Se han prestado servicios que exceden de la jornada tasada como extraordinaria en la instrucción de jornadas y horarios, aprobada mediante Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, habiéndose realizado en horario nocturno? En este caso, se solicita el número de estas horas llevadas a cabo, las cuantías de las mismas y bajo qué concepto/subconcepto retributivo, o a través de qué movimiento presupuestario, se han abonado dichos servicios se han abonado.*

4. *En el caso de corresponder, ¿se han abonado dietas por la prestación de estos servicios, en concepto de transporte, alojamiento o cualquier otra circunstancia que diera lugar a su retribución? Se solicita en caso afirmativo, el importe total económico de las mismas.*

5. *A tal efecto, y no encontrándose especificado en dicha Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior por la que se dictan instrucciones para la prestación de servicios de los funcionarios de la oficina de asilo y refugio en horario fuera de jornada laboral, ¿existe o ha existido hasta la fecha un máximo de horas establecido para la prestación de estos servicios para cada uno de los funcionarios y funcionarias que hayan realizado estas jornadas?*

6. *¿Con qué periodicidad se devenga el pago de la prestación de estos servicios?, ¿en el propio mes de la realización, al mes siguiente, o cuál?*

7. *En relación a la pregunta anterior, la número 6 ¿Cuántos funcionarios y funcionarias están percibiendo estas cuantías fuera del período ordinario para cobrarlo?*

8. *A lo largo de este período en el que ha permanecido en vigor dicha Resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Interior por la que se dictan instrucciones para la prestación de servicios de los funcionarios de la oficina de asilo y refugio SOLICITUD INFORMACIÓN SOBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA OFICINA DE ASILO Y REFUGIO EN HORARIO FUERA DE JORNADA LABORAL».*

2. No consta respuesta de la Administración.

3. Mediante escrito registrado el 20 de febrero de 2023, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)<sup>2</sup> de la LTAIBG en la que pone de manifiesto lo siguiente:

*«Finalizado el plazo de atención a la solicitud de información planteada en el expediente citado y no atendida la misma, Y conforme a los art.20.4 y 24.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Interponemos la siguiente reclamación ante el Consejo de Transparencia y buen gobierno. Así mismo y dada la reiteración en la no atención a las solicitudes de información anteriores, y ya reclamadas ante este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y conforme a lo establecido en el art. 20.6, se adopten las medidas pertinentes».*

4. Con fecha 1 de marzo de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno trasladó la reclamación al MINISTERIO DEL INTERIOR solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 7 de marzo de 2023 se recibió respuesta con el siguiente contenido:

*«(...) En este sentido, es preciso señalar que mediante resolución de 6 de marzo de 2023 y registro de salida de la notificación en el mismo día, la Subsecretaría del Departamento procedió a conceder a al solicitante el acceso a la información objeto de solicitud (se adjunta la información facilitada y copia del justificante de registro de salida de la notificación).*

*(...).»*

En la resolución de 6 de marzo de 2023, se indica lo que se expone a continuación:

*«Analizada la solicitud y considerando procedente conceder el acceso a la información, se significa lo siguiente:*

*1. En relación con las horas fuera de la jornada laboral realizadas por los funcionarios de la Subdirección General de Protección Internacional en el marco de la mencionada Resolución desde su entrada en vigor, se indica que éstas se corresponden con las guardias reguladas en la misma y ascienden a 2.328, a fecha 31 de diciembre de 2022. El importe retributivo total correspondiente a la compensación económica por dichas horas asciende a 48.528,80€.*

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

2. En cuanto al abono de dichas horas realizadas fuera de la jornada, éstas han sido retribuidas en concepto de productividad, tal y como señala la Resolución motivadora de la consulta en su apartado séptimo, párrafo a.

3. En la tercera pregunta se hace referencia a la prestación de servicios que excedan “la jornada tasada como extraordinaria” en la Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. Sin embargo, revisada dicha norma, no se ha encontrado dicho término ni referencia similar, por lo que no es posible informar al respecto.

No obstante, se señala que las horas fuera de la jornada que se han realizado en virtud de la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Subsecretaría del Interior, por la que se dictan instrucciones para la prestación de servicios de los funcionarios de la Oficina de Asilo y Refugio en horario fuera de jornada laboral, se han producido conforme a lo dispuesto en ella y en la Resolución de la Subsecretaría, de 4 de marzo de 2015, por la que se aprueba el calendario laboral del personal de los Servicios Centrales del Ministerio del Interior. Todo ello sin perjuicio de que, al igual que en cualquier otro ámbito de la Organización, se hayan podido realizar servicios extraordinarios ajustados a los criterios objetivos marcados por la legislación aplicable.

4. En cuanto a las dietas que se hayan podido abonar en el marco de la prestación de los servicios vinculados a las horas realizadas fuera de la jornada referenciada, no consta en la Oficina de Asilo y Refugio que se tramitaran gastos de comisiones de servicio.

5. Como se ha señalado, el marco de prestación de servicios en horas fuera de la jornada en la Subdirección General de Protección Internacional se encuentra regulado por las mencionadas Resoluciones de la Subsecretaría de 4 de marzo de 2015, por la que se aprueba el calendario laboral del personal de los Servicios Centrales del Ministerio del Interior, y de 11 de marzo de 2022, por la que se dictan instrucciones para la prestación de servicios de los funcionarios de la Oficina de Asilo y Refugio en horario fuera de la jornada laboral, así como por la Resolución de 28 de febrero de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos público. Por tanto, todas las horas abonadas

*como guardias se han producido dentro de las limitaciones indicadas por ese cuerpo normativo.*

*6. El devengo de las retribuciones asociadas a las horas realizadas fuera de la jornada se produce con su propia realización, si bien, por cuestiones de eficiencia en la gestión, la contabilización de las mismas se suele producir a mes completo.*

*7. A diferencia de lo que ocurre con el disfrute de la compensación horaria por la realización de horas fuera de la jornada, la Resolución de la Subsecretaría de 11 de marzo de 2022 no regula un periodo para el abono de la compensación económica correspondiente. Por tanto, no es posible determinar el periodo ordinario al que se refiere la pregunta número 7.*

*8. En cuanto al tiempo transcurrido desde la prestación de servicios fuera de la jornada hasta el abono de la compensación económica correspondiente, se significa que éste no ha sido homogéneo, si bien, a fecha 31 de diciembre de 2022, todas las compensaciones económicas correspondientes a la realización de horas fuera de la jornada, desde la entrada en vigor de la Resolución de la Subsecretaría de 11 de marzo de 2022, han sido abonadas, con excepción de las realizadas en los meses de noviembre y diciembre, que serán ingresadas en la nómina del presente mes de febrero».*

5. El 15 de marzo de 2023, se concedió audiencia al reclamante para que presentase las alegaciones que estimara pertinentes, sin que se hayan recibido en el momento de elaborarse la presente resolución.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>5</sup>, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)<sup>6</sup> el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información sobre la prestación de servicios de los funcionarios de la Oficina de Asilo y Refugio fuera de su jornada laboral.

El organismo requerido no respondió en plazo a la solicitud, por lo que, con arreglo al artículo 20.4 LTAIBG, se entendió desestimada por silencio y expedita la vía para interponer la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG.

Con posterioridad, en la fase de alegaciones de este procedimiento, aporta resolución emitida el 6 de marzo de 2023 en la que se concede la información solicitada.

4. Antes de entrar a examinar el fondo de asunto, procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que «*[/] a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente*

---

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

*para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante».*

En el presente caso, el órgano competente no respondió al solicitante en el plazo máximo legalmente establecido, sin que conste causa o razón que lo justifique. A la vista de ello, es obligado recordar a la Administración que la observancia del plazo máximo de contestación es un elemento esencial del contenido del derecho constitucional de acceso a la información pública, tal y como el propio Legislador se encargó de subrayar en el preámbulo de la LTAIBG al manifestar que *«con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la Ley establece un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta».*

5. No obstante lo anterior, no cabe desconocer que, aunque extemporáneamente, se ha resuelto sobre la solicitud de acceso formulada, facilitándose la información de la que se dispone sin que el reclamante haya presentado objeción alguna en el trámite de audiencia concedido al efecto.

En consecuencia, tal como ha venido entendiendo este Consejo en los casos en que la información se facilita una vez interpuesta la reclamación prevista en el artículo 24 LTAIBG, se ha de proceder a estimar la reclamación por razones formales al no haberse respetado el derecho de la solicitante a acceder a la información en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación presentada por [REDACTED] frente al MINISTERIO DEL INTERIOR.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)<sup>8</sup>, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG  
Número: 2023-0730 Fecha: 11/09/2023

---

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>